



SC/INEHRM/COLAB/03/2022

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “UCEMICH” REPRESENTADA POR SU TITULAR SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE EL “INEHRM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR FELIPE ARTURO AVILA ESPINOSA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “UCEMICH”:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del día 21 de diciembre del 2006, en la sección sexta, tomo CXL, número 34.

I.2. Tiene como objetivos, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales michoacanos con una sólida formación académica y en valores, conscientes del contexto regional y nacional en lo económico, político, y social. Expedir la certificación y titulación correspondiente a los diversos tipos y niveles de estudio que imparta; además otorgará validez para fines de ingreso e intercambio académico a los estudios que se hagan en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

I.3. Que el Rector por disposición del Artículo 19, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y el artículo 20, fracción IX del Decreto Mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del día 15 de febrero de 2008, en la segunda sesión, tomo CXLIII, número 38, se encuentra facultado para el presente contrato de comodato, previa autorización de la Junta Directiva.

I.4. Que el **C. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ**, acredita su personalidad mediante el oficio de nombramiento de fecha 07 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 47 y 60, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 18 y 19 del Decreto Mediante el cual se crea la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado Avenida Universidad, número 3000, Colonia Lomas de la Universidad, C.P. 59000, Sahuayo de Morelos, Michoacán de Ocampo.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II. De “INEHRM”:

II.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en



el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el "Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; y por el "Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México"; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

II.2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

II.3. El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

II.4. Señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero, número 1, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio, que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de colaboración es establecer las bases y los mecanismos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" sumen esfuerzos, para llevar a cabo actividades académicas de difusión, investigación y enseñanza de la historia de México para contribuir a la profesionalización docente.

SEGUNDA. VIGENCIA.



El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su celebración y hasta el día 30 de Noviembre del 2024, y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito. Por tanto **“LAS PARTES”** se comprometen a procurar que las acciones correlativas a este instrumento se constituyan también durante su vigencia, con independencia de la renovación de los órganos directivos de cada una de ellas.

No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente, conforme a la cláusula **“DÉCIMA SEXTA”** del presente instrumento.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las actividades que se listan a continuación:

- a) Realizar investigaciones y estudios académicos.
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos, sobre la historia de las grandes transformaciones de México.
- c) Realizar el servicio de Préstamo interbibliotecario de acuerdo con sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta que, en general, prestan a sus respectivos usuarios/as.
- d) Publicaciones co-editoriales, de difusión y enseñanza sobre la historia de México.

CUARTA. APORTACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que, previa concertación expresa, determinarán en su caso, los recursos que aportarán para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, en la medida y proporción, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para llevar a cabo los compromisos a que se refiere la cláusula **“TERCERA”** de este instrumento, **“LAS PARTES”** podrán formular los Convenios Específicos correspondientes, mismos que podrán ser suscritos por los organismos descentralizados o desconcentrados dependientes o sectorizadas por **“LAS PARTES”** en el ámbito de su competencia, los que una vez formalizados a través de sus representantes institucionales, formarán parte integrante del presente Convenio Marco. Dichos Convenios preferentemente deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, de conformidad con su normativa interna, la información siguiente:

1. El objeto del convenio específico, en el que se precisarán las actividades a realizar y su temporalidad.
2. La vigencia, con las salvedades que establezca la normativa interna de **“LAS PARTES”**.
3. Las Áreas u Oficinas técnicas u operativas responsables, que designen cada una de **“LAS PARTES”** para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos.
4. El nombre de cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas, en el entendido de que en ausencia física de esa persona por separación del cargo o comisión o por



cualquier otra causa, dicha responsabilidad recaerá en la encargada del despacho de los asuntos a su cargo o bien en la persona que designe la parte competente.

5. A los convenios específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los trabajos, procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.

“LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designadas como Responsables Operativas:

- Por el “INEHRM”:** A la Directora de Área Angelica Noemi Juárez Pérez, o quien se desempeñe en el cargo.
- Por “UCEMICH”:** Al coordinador de la Licenciatura en Estudios Multiculturales, Luis Ángel Vargas Reynoso.

Las personas responsables operativas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente Convenio, queda sujeta a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas. Los trabajos que se deriven de la ejecución de este convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la república mexicana como en el extranjero.

Si estos son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Asimismo, **“LAS PARTES”** asumen en lo individual su responsabilidad, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar por medio alguno la información de carácter técnico y financiero, ni los datos y resultados derivados de este Convenio, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de **“LAS PARTES”**, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” darán cumplimiento al presente convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables a la materia.

NOVENA. COMUNICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a las personas que se señalen como responsables operativos/as, a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones. También podrán enviarse vía correo electrónico, adjuntado el oficio en PDF, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general o institucional.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, incluyendo el paro de labores académicas o administrativas por cualquier casusa, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de “**LAS PARTES**” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito de “**LAS PARTES**”, para el caso de terceros. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NO ASOCIACIÓN.

“**LAS PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio será consensuada previamente por “**LAS PARTES**” y deberá formalizarse por escrito, notificándola con quince días hábiles



de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas en curso.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio de manera anticipada, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

Asimismo “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física, jurídica o administrativa para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliada.

No obstante, en caso de no llegar a una conciliación, ambas aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales locales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero, que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

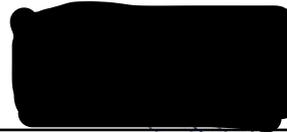
Una vez que fue leído por “**LAS PARTES**” el contenido de este Convenio y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el nueve de junio del año dos mil veintidós.

POR EL “INEHRM”

POR LA “UCEMICH”



Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa
Director General Instituto Nacional de Estudios
Históricos de las Revoluciones de México



Dr. Sergio Miguel Cedillo Fernández
Rector de la Universidad de la Ciénega del
Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.

